



PORTAL DE TRANSPARENCIA

PALACIO MUNICIPAL ANTIGUA CUSCATLÁN, CONCEJO MUNICIPAL a las diez horas veinte minutos del día veinticuatro de Octubre del año dos mil diecinueve.

Por recibido escrito presentado por el Licenciado -----, quien en su carácter de Representante Legal de la Sociedad -----, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse ----- **S.A DE C.V**, Sociedad del Municipio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad manifestando que: *“su representada se dedica a la prestación de servicios -----, y que esta Municipalidad al establecer el cálculo del impuesto por actividad económica, se realice en base al activo y no al patrimonio de mi representada, conlleva una determinación efectuada sobre una base inconstitucional, pues según las resoluciones comentadas se están vulnerando los derechos a la propiedad regulado en el artículo dos de la Constitución, a la Seguridad Jurídica y la equidad tributaria, debido a que los activos totales menos las deducciones expresas, considerando en la ley como “activo imponible”, viene a demostrar la “potencialidad” de la capacidad productividad.*

Por lo anterior, para el caso de mi representada, al determinar el impuesto tomando como base imponible el activo neto (patrimonio) de US\$-----, la cual es la verdadera capacidad contributiva mi representada, se determina un impuesto mensual de US\$-----.

Atendiendo a todo lo comentado, solicito, en nombre de mi representada a esta Municipalidad que, a efectos de calcular el impuesto a la actividad económica que le corresponde pagar como sujeto pasivo obligado, sea tomado como base de cálculo el activo neto, en aplicación directa de la constitución y de conformidad a la jurisprudencia emanada por la Sala de lo Constitucional, ya que el activo neto establece de forma cierta y veraz la capacidad contributiva y económica y en consecuencia emita resolución vinculante a favor de mi representada para que realice el pago de sus tributos tomando como base el activo neto.”

Respecto a lo anterior se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

- I. Que la Ley General Tributaria Municipal dispone lo siguiente:



Impuesto Municipales

Art. 4.-Son Impuestos Municipales, los tributos exigidos por los Municipios, sin contraprestación alguna individualizada

Procedimiento Para Determinar La Obligación Tributaria Municipal Concepto De Determinación De La Obligación Tributaria Municipal

Art. 100.- La determinación de la obligación tributaria municipal es el acto jurídico por medio del cual se declara que se ha producido el hecho generador de un tributo municipal, se identifica al sujeto pasivo y se calcula su monto o cuantía. La determinación se rige por la Ley, ordenanza o acuerdo vigente en el momento en que ocurra el hecho generador de la obligación.

Determinación Por La Administración Tributaria

Art. 101.-La administración tributaria municipal determinará la obligación tributaria, en aquellos casos en que la Ley u Ordenanza de creación de tributos municipales, así lo ordene y la efectuará con fundamento en los antecedentes que obren en su poder. Cuando dichas Leyes, Ordenanzas o Acuerdos o establezcan, los contribuyentes deberán proporcionar los datos o documentos, o presentar declaraciones a fin de que la administración lleve a cabo tal determinación.

Determinación Mediante Declaración

Art. 102.-Cuando la ley u ordenanza de creación de tributos municipales o sus reglamentos así lo establezcan, los contribuyentes o responsables, previamente o con el pago, presentarán declaración jurada a la administración tributaria municipal, en los plazos establecidos, con los datos y anexos pertinentes. **En este caso, la determinación de la obligación tributaria le corresponde hacerla al sujeto pasivo.**

- II. Ley de la Actividad Económica del Municipio de Antigua Cuscatlán Departamento de La Libertad.

De la Base Imponible



Art. 10.- Para efectos de esta Ley se entenderá como activo imponible aquellos valores en activos que posee una persona natural o jurídica para el desarrollo de su actividad económica específica. El activo imponible se determinará deduciendo del activo total, aquellos activos gravados en otros municipios, los títulos valores garantizados por el Estado, la depreciación del activo fijo y las retenciones legales a empleados que al momento de presentar el balance respectivo no se hayan liquidado. Las empresas financieras tendrán además, derecho a deducir las cantidades contabilizadas para la formación de reservas para saneamiento de préstamos, de acuerdo con las disposiciones emanadas de la Superintendencia del Sistema Financiero, el encaje legal correspondiente y el monto de los bienes que administren en calidad de fideicomisos. Las empresas que se dediquen a dos o más actividades determinadas en esta Ley, pagaran por los activos imponibles el impuesto correspondiente por cada una de dichas actividades.

III. 446-2015 Amparo, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

“El activo se encuentra integrado por todos los recursos de los que dispone una entidad para la realización de sus fines, los cuales deben representar beneficios económicos futuros fundadamente esperados y controlados por una entidad económica, provenientes de transacciones o eventos realizados, identificables y cuantificables en unidades monetarias. Dichos recursos provienen de fuentes tanto externas –pasivo– como internas –capital contable–. El pasivo representa los recursos con los cuales cuenta una empresa para la realización de sus fines y que han sido aportados por fuentes externas a la entidad –acreedores–, derivados de transacciones realizadas que hacen nacer una obligación de transferir efectivo, bienes o servicios. Por su parte, el capital contable –también denominado “Patrimonio” o “activo neto”– está constituido por los recursos de los cuales dispone una empresa para su adecuado funcionamiento y que tienen su origen en fuentes internas de financiamiento representadas por los aportes del mismo propietario –comerciante individual o social– y de otras operaciones económicas que afecten a dicho capital; de esa manera, los propietarios poseen un derecho sobre los activos netos, el cual se ejerce mediante reembolso o distribución. En otras palabras, el capital contable representa la diferencia aritmética entre el activo y el pasivo. Para la realización de sus fines, una empresa dispone de una serie de recursos –Activo– que provienen, entre otras operaciones económicas, de obligaciones contraídas con terceros acreedores –pasivo– y de las aportaciones que realizan los empresarios –capital contable–, siendo únicamente esta última categoría la que efectivamente refleja la riqueza o capacidad económica de un comerciante y que, desde la perspectiva constitucional, es apta para ser tomada como la base imponible de un impuesto a la actividad económica, puesto que, al ser el resultado de restarle al activo el total de sus pasivos, refleja el conjunto de bienes y derechos que pertenecen propiamente a aquel.

*B. Si bien a la base imponible –activo neto o imponible– del impuesto en cuestión se le deben efectuar las deducciones mencionadas en dicha ley, **las referidas disposiciones legales no impiden que las autoridades administrativas correspondientes, en aplicación del art. 131***



ord. 6° de la Cn., excluyan también del cálculo del impuesto las obligaciones que el contribuyente posee con acreedores (pasivo), con lo cual se tiene que el referido tributo únicamente grava la riqueza efectiva de su destinatario, resultando acorde con el principio de capacidad económica”

(Subrayado y resaltado nos corresponde)

POR TANTO en vista de lo anterior, se puede concluir que la Sociedad ----- **S.A DE C.V.**, como sujeto pasivo tiene la obligación de presentar a la Administración Tributaria Municipal su declaración de activos y pasivos, lo anterior es en vista de que el impuesto es un tributo municipal que requiere que se lleve a cabo dicho procedimiento para poder calcular la base imponible, asimismo en el Amparo emitido por la Sala de Lo Constitucional referencia 446-2015, se establece que el contribuyente puede deducirse de su balance contable todos aquellos pasivos que posean aunque los mismos no se encuentren mencionados en una ley determinada, lo anterior lleva implícito que compruebe la veracidad y existencia de los mismos ante a la Administración Tributaria Municipal.

En consecuencia de lo dispuesto en los romanos anteriores este **CONCEJO MUNICIPAL RESUELVE:**

- I. **ADMÍTASE** el escrito presentado y téngase por parteal Licenciado -----
----- en el carácter que comparece.
- II. **DECLÁRESE HA LUGAR** la solicitud presentada que versa sobre emitir resolución que modifique la base imponible por medio de la cual se tasa el impuesto a la Actividad Económica a la Sociedad ----- **S.A DE C.V.**,
- III. **CERTIFIQUESE** la presente resolución al Departamento de Tasación Tributaria de esta Municipalidad para que realice el proceso de determinación de impuesto a la Sociedad ----- **S.A DE C.V.**, tomando como base lo establecido en esta



resolución y la jurisprudencia de la Sala de Lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia relacionada anteriormente.

IV. NOTIFIQUESE.

Emitido por los Señores Concejales que la suscriben.

SRA. FLOR DE MARÍA FLAMENCO
SECRETARIA MUNICIPAL

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.